

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2252**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la inadmisión de la demanda, esto si en cuenta se tiene que no se aportó la constancia de la remisión a los herederos determinados, ya sea física o electrónica, incumplimiento por el cual no queda otro camino que rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41741bef4efd934a818878fda96cf44f4712429369dff09e75d8f5dc0da90f9**

Documento generado en 05/11/2021 05:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>